

## COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

EN CUMPLIMIENTO A LA TERCERA ETAPA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, DE RATIFICACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, SE PRESENTA EL LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NO PASAN A LA SIGUIENTE ETAPA.

**FOLIO Y MOTIVACIÓN RESPECTO DEL ASPIRANTE QUE NO CUMPLE CON ALGUNO  
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
1	IEEBC-TIJ-060-2018	<p><b>Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base Tercera, inciso e), de la convocatoria.</b></p> <p><i>"e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años."</i></p>	<p>La aspirante es originaria del municipio de Tijuana, Baja California, según se desprende del acta de nacimiento, que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que la aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>a)</b> Credencial para votar a nombre de la aspirante en la que se indica que tiene su domicilio en el municipio de Tecate, Baja California, emitida en el año 2017.</p> <p><b>b)</b> Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica con domicilio en el municipio de Tecate, a nombre de <i>diversa persona</i>, y cuyo domicilio no coincide con la dirección descrita en la credencial para votar señalada en el inciso anterior.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>citadas, así como de los datos que arroja el expediente de la aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que este haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Tecate, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
2	IEEBC-TIJ-066-2018	<p><b>Artículo 67, fracción I, incisos a) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base Tercera, incisos a) y e), de la Convocatoria.</b></p> <p><b>"a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</b> [...]</p> <p><b>e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años."</b></p>	<p>El aspirante no presentó acta de nacimiento para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana, ni carta de residencia, presentando solamente:</p> <p><b>a)</b> Credencial para votar a nombre del aspirante en la que se indica que tiene su domicilio en el municipio de Tecate, Baja California, emitida en el año 2014.</p> <p><b>b)</b> Copia simple de un recibo del servicio de agua potable a nombre de persona diversa al aspirante cuyo domicilio no coincide con la dirección descrita en la credencial para votar referida en el inciso anterior.</p> <p>Así, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>puede concluir que el aspirante acredite su residencia en el municipio en donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, en los últimos cinco años, tal como lo mandata el artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California.</p> <p>Aunado a lo anterior, se observa del expediente que el aspirante no acredita su nacionalidad mexicana. Lo anterior, es así dado que, según se manifiesta en párrafos precedentes, no exhibe acta de nacimiento, ni aporta elementos en la documentación exhibida que lleven a esta Comisión a la convicción de que tiene la atribución de nacionalidad mexicana, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad:</p> <p><i>“ Artículo 3º.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;</i></li> <li><i>II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;</i></li> <li><i>III. La carta de naturalización;</i></li> <li><i>IV. El pasaporte;</i></li> <li><i>V. La cédula de identidad ciudadana; y</i></li> <li><i>VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:</i></li> </ul>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p><i>a) Fotografía digitalizada;</i>  <i>b) Banda magnética, e</i>  <i>c) Identificación holográfica.</i></p> <p><i>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana”.</i></p> <p>En consecuencia, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente del aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que este goce de la nacionalidad mexicana por nacimiento, así como la residencia durante los últimos cinco años en el municipio de Tecate, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California en su artículo 67, fracción I, incisos a) y e).</p>
3	IEEBC-TIJ-069-2018	<p><b>Artículo 21, párrafo 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Base Tercera, inciso f), de la Convocatoria.</b></p> <p><i>“g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: <b>no haber sido registrado</b></i></p>	<p>El aspirante precisó en su curriculum vitae en el apartado de trayectoria laboral, política y electoral, no haber sido candidato por algún partido político durante los tres años anteriores a la fecha de designación (29 de diciembre de 2018).</p> <p>Sin embargo, mediante oficios INE/UTVOPL/10845/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6590/2018 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		<p><i>como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</i></p>	<p>Políticos del Instituto Nacional Electoral informó que el aspirante fue candidato a diputado local suplente por el principio de Representación Proporcional postulado por el Partido de Baja California en el Proceso Electoral Local 2016 de Baja California. Lo anterior, fue corroborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California a través del diverso CPPyF/680/2018.</p> <p>Por lo que el aspirante se encuentra legalmente impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral 2018-2019, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los tres años anteriores a la designación (29 de diciembre de 2018).</p> <p>En ese tenor, se determina que el aspirante incumple con lo establecido en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el inciso f) de la Base Tercera de la Convocatoria.</p>
4	IEEBC-TIJ-078-2018	<p><b>Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso a), de la</b></p>	<p>El aspirante no presentó acta de nacimiento para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana, así mismo, no aporta elementos en la documentación exhibida que lleven a esta</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		<p><b>Convocatoria.</b></p> <p><i>"a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</i></p>	<p>Comisión a la convicción de que goza de la atribución de nacionalidad mexicana por nacimiento, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad:</p> <p><i>"Artículo 3º.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</i></p> <p><i>I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;</i></p> <p><i>III. La carta de naturalización;</i></p> <p><i>IV. El pasaporte;</i></p> <p><i>V. La cédula de identidad ciudadana; y</i></p> <p><i>VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:</i></p> <p><i>a) Fotografía digitalizada;</i></p> <p><i>b) Banda magnética, e</i></p> <p><i>c) Identificación holográfica.</i></p> <p><i>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana".</i></p> <p>En razón de lo anterior, el aspirante se encuentra legalmente impedido para participar en el proceso de selección y</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral 2018-2019, en virtud de no acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p> <p>En ese tenor, se determina que el aspirante incumple con lo establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el inciso a) de la fracción I de la Base Tercera de la Convocatoria.</p>
5	IEEBC-TIJ-094-2018	<p><b>Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la Convocatoria.</b></p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años.”</i></p>	<p>El aspirante es originario del municipio de Los Mochis, Sinaloa, según se desprende del acta de nacimiento, que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que el aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>a)</b> Credencial para votar a nombre del aspirante en la que se indica que tiene su domicilio en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, emitida en el año 2017.</p> <p><b>b)</b> Copia simple de un recibo del servicio</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>de energía eléctrica de fecha 9 noviembre de 2018, a nombre de <i>persona diversa</i> al aspirante con domicilio en Playas de Rosarito, Baja California, y el cual no coincide con la dirección descrita en la credencial para votar referida en el inciso anterior.</p> <p>c) Copia simple del certificado de estudios de fecha 12 de junio de 2004, emitido en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente de la aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que este haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Playas de Rosarito, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
6	IEEBC-TIJ-100-2018	<p><b>Artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la Convocatoria.</b></p>	<p>La aspirante es originaria del municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se desprende del acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana.</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		<p><i>"e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años."</i></p>	<p>Cabe señalar, que la aspirante presentó constancia de residencia, en la que no se asienta el tiempo de residencia en el municipio de Playas de Rosarito, por lo que incumple con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Credencial para votar a nombre de la aspirante, en la que se indica que tiene su domicilio en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, emitida en el año 2018.</li> <li>b) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica de fecha 9 de noviembre de 2018, a nombre de persona diversa a la aspirante cuyo domicilio coincide con la dirección descrita en la credencial para votar descrita en el inciso anterior.</li> </ul> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que la aspirante acredite su residencia en el municipio de Playas de Rosarito durante los últimos cinco años, tal como lo mandata el artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California.</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
7	IEEBC-TIJ-160-2018	<p><b>Artículo 67, incisos a), b) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base Tercera, incisos a), b) y e), de la Convocatoria.</b></p> <p><i>"a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</i></p> <p><i>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</i> [...]</p> <p><i>e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años."</i></p>	<p>El aspirante no presentó acta de nacimiento para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana; no presentó credencial para votar; no presentó constancia de inscripción al padrón electoral, así como tampoco presentó constancia de residencia, ni comprobante de domicilio; limitándose solamente a presentar los formatos aprobados por el Consejo General Electoral y una copia simple de la cédula profesional.</p> <p>En ese sentido, el aspirante no acredita su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana, por lo que no existen elementos que generen convicción por parte de esta Comisión para inferir que goza de la calidad de nacionalidad mexicana por nacimiento.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad:</p> <p><i>"Artículo 3º.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</i></p> <p><i>I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte,</i></p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p><i>exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;</i></p> <p><i>III. La carta de naturalización;</i></p> <p><i>IV. El pasaporte;</i></p> <p><i>V. La cédula de identidad ciudadana; y</i></p> <p><i>VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:</i></p> <p><i>a) Fotografía digitalizada;</i></p> <p><i>b) Banda magnética, e</i></p> <p><i>c) Identificación holográfica.</i></p> <p><i>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana”.</i></p> <p>Aunado a lo anterior, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite su residencia en el municipio de Tijuana durante los últimos cinco años, tal como lo mandata el artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California.</p> <p>Finalmente, tampoco acredita estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, tal como lo establece el artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California.</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
8	IEEBC-TIJ-161-2018	<p>Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base Tercera, inciso e), de la Convocatoria.</p> <p><i>"e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años."</i></p>	<p>La aspirante es originaria de Ciudad Constitución, Baja California Sur, según se desprende del acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que la aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Credencial para votar a nombre de la aspirante en la que se indica que tiene su domicilio en el municipio de Tecate, Baja California, emitida en el año 2015.</li> <li>b) Copia simple de un recibo del servicio de agua potable a de fecha 17 de agosto de 2018, con domicilio en el Municipio de Tecate, Baja California, a nombre de persona diversa a la aspirante, dicho domicilio coincide con la dirección descrita en la credencial para votar referida en el inciso anterior.</li> <li>c) Constancia de estudios de universidad en el municipio de Tijuana, de fecha 30 de agosto de 2017, que indica que la aspirante se encuentra inscrita en la misma.</li> </ul>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente de la aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que esta haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Tecate, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
9	IEEBC-MXL-143-2018	<p><b>Artículo 67, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base Tercera, inciso e), de la Convocatoria.</b></p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años.”</i></p>	<p>La aspirante es originaria de Ciudad Juárez, Chihuahua, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y la nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que la aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>a)</b> Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de noviembre de 2018, a <i>nombre de persona diversa</i>, con domicilio en</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>Mexicali, Baja California.</p> <p>b) Credencial para votar, con domicilio en Mexicali, Baja California, emitida en el año 2014.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que la aspirante haya residido por lo menos 5 años antes de la designación en el municipio de Mexicali, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial de elector aportada la cual establece domicilio en el municipio de Mexicali, Baja California, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
10	IEEBC-MXL-170-2018	<p>Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la convocatoria.</p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años.”</i></p>	<p>El aspirante es originario de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, de conformidad con el acta de nacimiento que presentó, para acreditar su fecha de nacimiento y la nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que el aspirante presentó constancia de residencia, suscrita por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tecate, en la que se asienta que tiene residencia en el municipio de Tecate desde <b>hace más de seis meses</b>, por lo que incumple el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>En atención al requerimiento formulado por esta Comisión, presentó escrito con el que según su dicho pretendía justificar su imposibilidad para presentar la constancia de residencia en los términos previstos en la Convocatoria.</p> <p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales y datos que obran en el expediente del aspirante, no se puede concluir que acredite la residencia en el Municipio de Tecate por mínimo 5 años anteriores a la fecha de la designación. (29 de diciembre de 2018)</p> <p>Ya que únicamente se cuentan con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Copia simple de un recibo del servicio de agua potable, expedido en el mes noviembre 2018, con domicilio en Tecate, Baja California, <i>a nombre de persona diversa</i>.</li> <li><b>b)</b> Credencial para votar con domicilio en Tecate, Baja California, emitida en el año 2016.</li> </ul> <p>Además, se toma en cuenta que en el formato de curriculum vitae, declaró como su último cargo el de "ASESOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE <u>TIJUANA</u>", a partir del 29 octubre de 2018.</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que el aspirante haya residido por lo menos 5 años antes de la designación en el municipio correspondiente, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en Tecate, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
11	IEEBC-TIJ-105-2018	<p><b>Artículo 67, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la convocatoria.</b></p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años”.</i></p>	<p>El aspirante es originario de la Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, de conformidad con el acta de nacimiento que presentó, para acreditar su fecha de nacimiento y la nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que el aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>a)</b> Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido el mes de septiembre de 2018, con domicilio en Tijuana, Baja California, a nombre de <i>persona diversa</i>.</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>b) Credencial para votar, con domicilio en Tijuana, Baja California, emitida en el año 2015.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia en el Municipio de Tijuana por 5 años anteriores a la fecha de designación. (29 de diciembre de 2018)</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que el aspirante haya residido por lo menos 5 años antes de la designación en el municipio correspondiente, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en Tijuana, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
12	IEEBC-ENS-011-2018	<p><b>Artículo 67, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la convocatoria.</b></p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el</i></p>	<p>La aspirante es originaria del municipio de Mexicali, Baja California, conforme al acta de nacimiento que presentó a efecto de acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que el aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		<p><i>distrito de que se trate, durante los últimos cinco años”.</i></p>	<p>Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Credencial para votar con domicilio en el municipio de Ensenada, Baja California, emitida en el año 2011.</li> <li><b>b)</b> Copia simple de un recibo del servicio de agua expedido por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, de fecha 29 de octubre 2018, con domicilio en el municipio de Ensenada, a nombre de <i>diversa persona</i>.</li> </ul> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente del aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que este haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Ensenada, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
13	IEEBC-TIJ-126-2018	<p><b>Artículo 67, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la convocatoria.</b></p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años”.</i></p>	<p>La aspirante es originaria del municipio de Ciudad Mendoza, Veracruz, conforme al acta de nacimiento que presentó a efecto de acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que la aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>c)</b> Credencial para votar en la que se indica que tiene su domicilio en el municipio de Tecate, Baja California, emitida en el año 2017.</p> <p><b>d)</b> Copia simple de un recibo de servicio de energía eléctrica de fecha 27 de agosto de 2018, con domicilio en el municipio de Tecate, a nombre de <i>diversa persona</i>.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente del aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que este haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Tecate, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California,</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
14	IEEBC-TIJ-129-2018	<p>Artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la Convocatoria.</p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años.”</i></p>	<p>La aspirante es originaria del municipio de Los Mochis, Sinaloa, conforme al acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad.</p> <p>Cabe señalar, que la aspirante presentó constancia de residencia, en la que no se asienta el tiempo de residencia en el municipio de Playas de Rosarito, por lo que incumple con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>a)</b> Credencial para votar a nombre de la aspirante, con domicilio en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, emitida en el año 2018.</p> <p><b>b)</b> Copia de un recibo de servicio de energía eléctrica de fecha 5 de octubre de 2018, a nombre de la aspirante con domicilio en Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>citadas, así como de los datos que arroja el expediente de la aspirante, no se puede concluir que acredite la residencia en el municipio de Playas de Rosarito durante los últimos cinco años anteriores a la designación (29 de diciembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración que en el formato de su curriculum vitae, declaró haber laborado como "<i>Secretaria Fedataria</i>" en el "<i>Instituto Estatal Electoral de Baja California</i>" en un Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Municipio de Tijuana, Baja California, en el periodo comprendido del 9 de enero al 30 de mayo de 2016, de lo que se infiere que no cumple con el requisito legal referido.</p> <p>Esto es así, ya que el artículo 67, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige para los secretarios fedatarios de los consejos distritales electorales el mismo periodo de residencia que para el cargo de consejero distrital, por lo que es dable afirmar que la aspirante acreditó para el cargo que declaró haber ocupado una residencia de cuando menos 5 años en el Municipio de Tijuana.</p> <p>Por tanto, existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que la aspirante no ha residido durante los últimos cinco años en el municipio de Playas de</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>Rosarito, toda vez que como se precisó anteriormente está demostrado el incumplimiento del requisito legal previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California.</p>
15	IEEBC-TIJ-130-2018	<p>Artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la Convocatoria.</p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años.”</i></p>	<p>El aspirante es originario del municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, de conformidad con el acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que el aspirante no presentó constancia de residencia, por lo que incumple con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Credencial para votar a nombre del aspirante, con domicilio en el municipio de Tecate, Baja California, emitida en el año 2018.</li> <li><b>b)</b> Copia simple de un recibo del servicio de agua potable de fecha 1 de noviembre de 2018, a nombre de <i>diversa persona</i> con domicilio en el municipio de Tecate, Baja California.</li> <li><b>c)</b> Copia simple de recibo de nómina expedido por la moral denominada “FRONTERA ALUMINIOS S. DE R.L. DE C.V.” con domicilio en el municipio de</li> </ul>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>Tecate, Baja California emitido en el año 2014.</p> <p><b>d)</b> Copia simple de recibo de nómina expedido por el "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de B.C." emitido en el año 2013.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente del aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que este haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Tecate, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
16	IEEBC-MXL-083-2018	<p>Artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la Convocatoria.</p> <p><i>"e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco</i></p>	<p>La aspirante es originaria del Municipio de Mexicali, Baja California, según se desprende del acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que la aspirante presentó constancia de residencia, en la que se precisa que únicamente ha residido en el Municipio de Mexicali los últimos seis meses, por lo que incumple con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I,</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		años.”	<p>inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>a)</b> Credencial de elector a nombre de la aspirante, en la que se indica que tiene su domicilio en la Ciudad de Mexicali, Baja California, emitida en el año 2010.</p> <p><b>b)</b> Copia simple de un recibo de servicio de energía eléctrica, de fecha 07 de octubre del 2018, a nombre de la aspirante.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente de la aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que esta haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Mexicali, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
17	IEEBC-TIJ-142-2018	Artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la	El aspirante es originario del Municipio de Culiacán, Sinaloa según se desprende del acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y nacionalidad mexicana

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		<p>Convocatoria.</p> <p><i>"e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años."</i></p>	<p>Cabe señalar, que la aspirante presentó constancia de residencia, en la que se precisa que únicamente ha residido en el Municipio de Tijuana los últimos seis meses, por lo que incumple con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Credencial para votar a nombre del aspirante con domicilio en el Municipio de Tijuana, Baja California, emitida en el año 2014.</li> <li>b) Copia simple de un recibo de servicio de agua potable, de fecha 29 de noviembre del 2018, a nombre del aspirante.</li> </ul> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente del aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que este haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Tijuana, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.
18	IEEBC-MXL-194-2018	<p>Artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la Convocatoria.</p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años.”</i></p>	<p>La aspirante es originaria del Municipio de Tamazula, Durango, según se desprende del acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que la aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>a)</b> Credencial para votar a nombre de la aspirante en la que se indica que tiene su domicilio en la Ciudad de Mexicali, Baja California, emitida en el año 2013.</p> <p><b>b)</b> Copia simple de recibo de energía eléctrica, de fecha 14 de octubre de 2018, a nombre de persona diversa.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente del aspirante, no existe convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que este haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Mexicali, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
19	IEEBC-MXL-157-2018	<p>Artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso e), de la Convocatoria.</p> <p><i>“e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años.”</i></p>	<p>La aspirante es originaria del Municipio de Tijuana, Baja California, según se desprende del acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento y nacionalidad mexicana.</p> <p>Cabe señalar, que la aspirante no presentó constancia de residencia, así como tampoco formato de curriculum vitae, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Cuarta, fracción I, inciso g), de la Convocatoria.</p> <p>No obstante, de su expediente se advierten los siguientes documentos:</p> <p><b>c)</b> Credencial para votar a nombre de la aspirante en la que se indica que tiene su domicilio en la Ciudad de Tijuana, Baja California, emitida en el año 2017.</p> <p><b>d)</b> Copia simple de recibo de servicio de agua potable, de fecha 9 de noviembre de 2018, a nombre de persona diversa.</p> <p>Del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja el expediente de la aspirante, no existe</p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>convicción plena por parte de esta Comisión, para afirmar que esta haya residido durante los últimos cinco años en el municipio de Tijuana, tal y como lo prevé la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que no obstante la credencial para votar aportada la cual establece domicilio en el referido municipio, así como el domicilio establecido en su solicitud de registro, resulta insuficiente para demostrar que cumple ese requisito legal.</p>
20	IEEBC-MXL-117-2018	<p><b>Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Base TERCERA, inciso a), de la Convocatoria.</b></p> <p><b>"a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</b></p>	<p>El aspirante no presentó acta de nacimiento para acreditar su fecha de nacimiento y su nacionalidad mexicana, así mismo, no aporta elementos en la documentación exhibida que lleven a esta Comisión a la convicción de que goza de la atribución de nacionalidad mexicana por nacimiento, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad:</p> <p><i>"Artículo 3º.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</i></p> <p><i>I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;</i></p> <p><i>III. La carta de naturalización;</i></p> <p><i>IV. El pasaporte;</i></p> <p><i>V. La cédula de identidad ciudadana; y</i></p>

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p><i>VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Fotografía digitalizada;</i></li> <li><i>b) Banda magnética, e</i></li> <li><i>c) Identificación holográfica.</i></li> </ul> <p><i>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana”.</i></p> <p>En razón de lo anterior, el aspirante se encuentra legalmente impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral 2018-2019, en virtud de no acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p> <p>En ese tenor, se determina que el aspirante incumple con lo establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el inciso a) de la fracción I de la Base Tercera de la Convocatoria.</p>